



Tipo Norma	:Decreto 1964
Fecha Publicación	:12-12-1998
Fecha Promulgación	:22-10-1998
Organismo	:MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Título	:APRUEBA REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACION DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA
Tipo Versión	:Ultima Versión De : 14-06-2010
Inicio Vigencia	:14-06-2010
Id Norma	:128150
Ultima Modificación	:14-JUN-2010 Decreto 1
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=128150&amp;f=2010-06-14&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=128150&amp;f=2010-06-14&amp;p=</a>

APRUEBA REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACION DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA

Núm. 1.964.- Santiago, 22 de octubre de 1998.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República; lo prescrito en el artículo único de la ley N° 19.580, que moderniza el sistema de remuneraciones del Ministerio de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y del Instituto Nacional de Hidráulica; lo señalado en los artículos 70, inciso 1°, del DFL MOP N° 850, de 1997, y normas pertinentes del Código del Trabajo, y lo estatuido en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

D e c r e t o :

Apruébase el siguiente reglamento para la aplicación del artículo único de la ley N° 19.580, que establece el pago de una asignación mensual en favor del personal del Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes que en forma permanente ejerza funciones de operador de maquinaria pesada.

Artículo 1°.- La asignación que establece el artículo único de la ley N° 19.580 corresponderá pagarse, acorde con lo prescrito en el artículo 1° transitorio del mismo cuerpo legal, a contar del 1° de enero de 1996 al personal de planta, a contrata y trabajadores regidos por el Código del Trabajo, del Ministerio de Obras Públicas y sus servicios dependientes que en forma permanente ejerza funciones de operador de maquinaria pesada, y mientras las desempeñen.

Artículo 2°.- La asignación por operador de maquinaria pesada corresponderá al 15% de la suma del sueldo base más la asignación del artículo 17 de la ley N° 19.185, cuando corresponda, y tendrá el carácter de remuneración para todos los efectos legales.

Artículo 3°.- El número máximo de personas con derecho a recibir la asignación será de 550 beneficiarios.

Decreto 1, OBRAS  
PUBLICAS  
Art. UNICO N° 1  
D.O. 14.06.2010

Artículo 4°.- A contar de la aplicación del presente Reglamento la asignación por operador de maquinaria pesada se liquidará por períodos mensuales y se pagará conjuntamente con el sueldo de cada período.

Las asignaciones ya devengadas a partir del 1° de enero de 1996, también se liquidarán por períodos



mensuales pero se pagarán en un solo acto.

Artículo 5°.- Por resolución del Jefe Superior del Servicio respectivo, visada por el Subsecretario de Obras Públicas, se individualizará a los trabajadores que accederán al beneficio

La resolución que se dicte sobre la materia deberá ser puesta en conocimiento de los interesados mediante su consignación en un cartel que se ubicará en las dependencias de la Unidad Administrativa, y además en las unidades de maquinaria y maestranza, del respectivo servicio, durante ocho días hábiles consecutivos, a lo menos.

Asimismo, cada uno de los beneficiarios será notificado individualmente mediante carta certificada despachada a su domicilio.

Decreto 1, OBRAS  
PUBLICAS  
Art. UNICO N° 2  
D.O. 14.06.2010

Artículo 6°.- Si la suma de beneficiarios propuestos excediere el cupo máximo referido en el artículo 3° de este Reglamento, se preferirá a los funcionarios con mayor antigüedad en el Servicio.

Artículo 7°.- Para los efectos de la materia que regula el presente Reglamento y teniendo en cuenta la información proporcionada por las Jefaturas de los servicios operativos de este Ministerio, tendrán el carácter de maquinaria pesada y por ende su manejo tipificará la actividad de operador de maquinaria pesada, las siguientes: Balsa, barcaza, barrenieve, bulldozer, camión aljibe de 10 mil litros o más, camión calibrador pesaje, camión con grúa de 10 toneladas metro o más, camión demarcador, camión distribuidor de asfalto, camión distribuidor de sal, camión distribuidor mortero asfalto, camión medidor fricción pavimento, camión medidor rugosidad pavimento, camión portador de grúa 10 toneladas - metro o más, camión reparador pavimento, camión tolva, camión tractor, camión transportador de combustible, cargador frontal, chancadora de áridos motorizada, deflectómetro de impacto, demarcador de pavimentos de 30 galones o más, distribuidora de gravilla autopropulsada, excavador cargador, excavadora, grúa telescópica autopropulsada, máquina para sondaje motorizada, martinete motorizado, motoniveladora, pavimentadora de asfalto, planta bacheadora, planta procesadora de bischofita para caminos, pala cargadora, recicladora de carpeta de camino, rodillo compactador autopropulsado de 6 toneladas o más, seleccionadora áridos de 60 toneladas/hora o más, selladora de juntas motorizada, tractor desbrozador, vehículo de oruga desplazable en nieve, tractor agrícola con pala cargadora, draga Ernesto Pinto Lagarrigue, sonda percusión, sonda rotación.

Decreto 1, OBRAS  
PUBLICAS  
Art. UNICO N° 3  
D.O. 14.06.2010

Artículo 8°.- Los Jefes Superiores de Servicio serán responsables de la aplicación de este Reglamento.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jaime Tohá González, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Lobos Díaz, Subsecretario de Obras Públicas Subrogante.